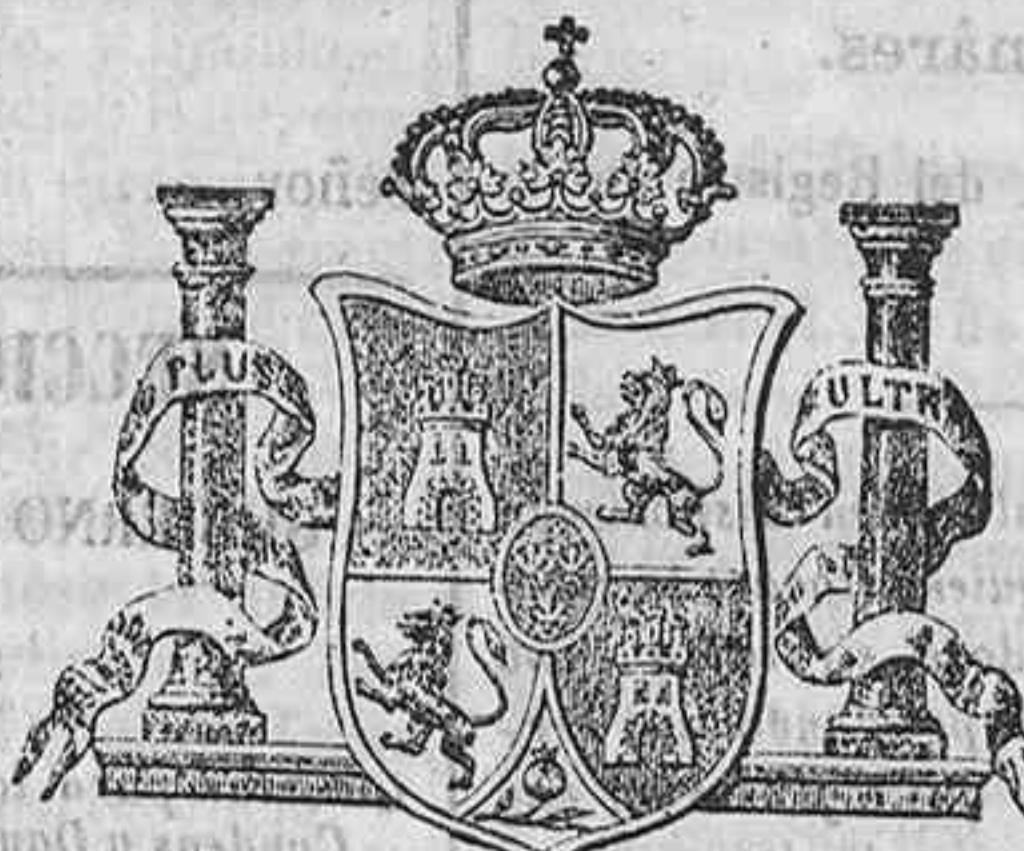


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 128.—Real orden dictando reglas para proveer las plazas vacantes de Médicos forenses que se mencionan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hallándose vacantes las plazas de Médicos forenses que se expresan a continuación, y debiendo proveerse con arreglo á lo que sobre el particular previene el Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias adopten las disposiciones oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible se publique en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda su territorio la adjunta nota de las plazas vacantes.

2.º Que los que aspiren á obtener cualquiera de ellas presenten su solicitud en el Juzgado de primera instancia de su domicilio ó residencia en la forma prevenida en el artículo 32 del referido Real decreto y en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la vacante en el Boletín oficial.

3.º Que instruido el expediente por el Juez de primera instancia, en conformidad á lo que dispone el art. 33 del decreto orgánico, lo remita con su informe al Regente de la Audiencia dentro de los 15 días siguientes al en que termine el plazo fijado en el precedente artículo, el cual, informando á su vez, lo elevará á este Ministerio en todo el mes de Julio próximo.

4.º Que los aspirantes cuyo expediente obre en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juzgado en que residan ó se hallen domiciliados, y ántes de que espire

el plazo fijado en el art. 3.º, en que expresen cuál ó cuáles de las plazas vacantes desean obtener.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1863.

Monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

NOTA DE LAS PLAZAS DE MEDICOS FORENSES QUE SE HALLAN VACANTES.

Audiencia de Madrid.

Piedralta, Molina de Aragón, Pastrana, Sacedón, Tamajón, Riaza, Sepúlveda, Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Torrijos.

Audiencia de Albacete.

Yeste, Almadén, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Huete, Motilla del Palancar, Caravaca, San Clemente.

Audiencia de Barcelona.

Arenys de Mar, Olot, Cervera, Sort, Gandesa.

Audiencia de Burgos.

Amurrio, La Guardia, Vitoria, Belorado, Sedano, Tolosa, Vergara, Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Castro Urdiales, Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacarriedo, Agreda, Almazán, Medinaceli, Durango, Marquina.

Audiencia de Cáceres.

Castuera, Fregenal de la Sierra, Puebla de Alcocer, Coria, Garrobillas, Grabadilla, Hoyos, Logrosán, Plasencia, Valencia de Alcántara.

Audiencia de Canarias.

Guía, Orotava, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife.

Audiencia de la Coruña.

Muros, Negreira, Fonsagrada, Quiroga, Viana del Bollo, Puente Caldelas, Redondela.

Audiencia de Granada.

Purchena, Sorbas, Iznaloz, Montefrío, La Carolina, Huelma, Gaucín.

Audiencia de Mallorca.

Ibiza.

Audiencia de Oviedo.

Belmonte, Grandas de Salime, Llanes, Pola de Lena.

Audiencia de Pamplona.

Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela.

Audiencia de Sevilla.

Grazalema, Olvera, Bujalance, Fuente Ovejuna, Huelva.

Audiencia de Valencia.

Callosa de Ensarriá, Dolores, Morella, Viver, Albaida, Villar del Arzobispo.

Audiencia de Valladolid.

La Vecilla, León, Riaño, Astudillo, Frechilla, Alba de Tormes, Ledesma, Nava del Rey, Olmedo, Bermillo de Sayago, Villapando.

Audiencia de Zaragoza.

Benabarre, Boltaña, Fraga, Albaracín, Aliaga, Calamocha, Hijar, Mora de Rubielos, Segura, Valderobles, Belchite, Borja, Calatayud, Pina, Sos.

Gaceta núm. 129.—Real orden autorizando á los Notarios colegiados del reino para que usen una medalla que les sirva de distintivo.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.º.—Notariado.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á los Notarios colegiados del reino, para usar por distintivo oficial de su cargo público una medalla de oro ovalada de 19 milímetros de diámetro en su mayor extensión, y 15 de anchura, con un filete blanco en su contorno, conteniendo en el anverso un libro-protocolo cerrado y orlado con dos ramas de olivo, con la inscripción alrededor *Nihil prius fide*, que es la del sello de los Colegios, y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Dicha medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho, de cinta blanca y verde, según el adjunto modelo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1863.

Monáres.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Gaceta núm. 132.—Real orden disponiendo el modo de proceder los Registradores de la Propiedad en las anotaciones preventivas de los embargos, y en otros casos que se expresan.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.º.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre los siguientes puntos:

1.º Si las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben extenderse en la sección del Registro de la Propiedad ó en la del de Hipotecas.

2.º Si pueden tener lugar aun cuando resulte inscrita la finca gravada por el embargo, ó si deben suspenderse ó denegarse, y qué es lo que deberá practicarse en cada caso.

Y 3.º Quién y en qué tiempo deberá subsanar la falta de inscripción, y podrá subsanar, en defecto de títulos, la información posesoria de que trata el art. 397 de la ley.

En su vista:

Considerando que las anotaciones preventivas deben hacerse en el mismo libro en que correspondería hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiera en derecho inscrito:

Que es un principio cardinal de la ley hipotecaria que á toda inscripción ó anotación preceda el asiento de dominio á favor de la persona que se designa como dueño de la finca ó derecho:

Que cuando aparece en los libros antiguos ó nuevos dicho asiento á favor de otra persona, debe respetarse el derecho de esta por presumirse cierto mientras no se declare lo contrario, y procede por ello denegarse la anotación.

Que si no resulta aquel asiento á favor de persona alguna, cabe la presunción de que tiene el dominio la que se expresa en el embargo, si bien para la anotación de este hay un defecto subsanable en cualquier tiempo, según el art. 20 de la ley.

Que la facultad de subsanar dicho defecto la tiene el dueño á quien otorga la ley la

de suplir la falta de títulos con la información posesoria:

Que cuando el dueño se niega a verificarlo, pueden también, según la ley, pedir dicha inscripción los que tienen interés en asegurar el derecho que se deba inscribir, y de consiguiente los interesados en los embargos:

Que para que estos puedan ejercer dicha facultad deben tener o poder adquirir los títulos necesarios para verificar la inscripción; pero sin poderse considerar extensivo a los mismos el beneficio de suplir su falta con la información posesoria, fuera del caso en que esto sea de absoluta necesidad, para que tengan cumplido efecto las ejecutorias o sentencias ejecutables:

Que este caso es llegado cuando debe procederse a la venta de los bienes embargados, puesto que la falta de la inscripción referida sería un obstáculo para que tuviera efecto el remate y se otorgase la correspondiente escritura.

Y que teniendo los interesados dicha facultad en el expresado caso, no prohíbe la ley que puedan trasmitirlo a otra persona; y el permitir esto contribuirá frecuentemente a la pronta administración de justicia, porque podrá ser más fácil a los que rematen los bienes suministrar la información posesoria; S. M. ha tenido a bien resolver:

1.º Que las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben extenderse en la sección del Registro de la Propiedad.

2.º Que si la propiedad de las fincas embargadas aparece inscrita en los libros antiguos o nuevos a favor de una persona que no sea aquella a quien grava el embargo, debe denegarse la anotación, practicándose cuanto la ley y el reglamento disponen para las inscripciones que se denieguen por defectos no subsanables; y los Registradores conservarán uno de los mandamientos judiciales, y devolverán el otro con la fórmula del art. 187 del reglamento, insertando literal la inscripción que motiva la denegación.

3.º Que si la propiedad de los bienes embargados no consta inscrita, procede que se suspenda la anotación del embargo, y que en su lugar se tome una anotación preventiva de la suspensión de la del embargo por causa de ser subsanable el defecto que impide extenderla definitivamente, a la cual no debe entenderse aplicable la disposición del artículo 96 de la ley hipotecaria, puesto que según el 20 podrá subsanarse la falta en cualquier tiempo.

4.º Que los interesados en los embargos podrán pedir que se requiera al considerado como dueño para que subsane la falta, verificando la inscripción omitida; y caso de negarse podrán solicitar que el Juez lo acuerde, si tienen o pueden adquirir los títulos al efecto necesarios.

5.º Que cuando en virtud de sentencia ejecutoria o ejecutable se acuerde la venta de los bienes embargados, podrán también los interesados, si el propietario se niega a verificar la inscripción, suplir la falta de títulos con la información posesoria en la forma establecida en la ley y reglamento.

Y 6.º Que asimismo podrán los interesados solicitar que se saquen a remate los bienes embargados, con la condición que el rematante suministre la información posesoria y verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podría hacer según lo expresado en las disposiciones anteriores; entendiéndose que los gastos y costas han de ser de cuenta del propietario que hubiere resistido hacer la inscripción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guardé a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863.

Monáres.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Gaceta núm. 133.—Real orden disponiendo que los individuos a quienes tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el cuerpo en que ingresaron; cubriendo en ella la plaza de los mozos a quienes reemplazan en el ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 13 del actual, en la que con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real orden de 27 de Diciembre último Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de la primera edad en el reemplazo del año próximo pasado, que servía en el regimiento infantería de Marina, y llamado por la misma Real disposición para que ingrese en su lugar el hombre a quien corresponda, que lo es Santiago Martín Pérez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros, consulta V. E. en vista de este caso particular, si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas e institutos del ejército, y que por efecto de los sorteos adquieran nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo, o pasar, como sucede en el caso de que se trata, a las en que son bajas los individuos a quienes van a reemplazar.

Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaría el que un individuo que lleva algún tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instrucción, tanto militar como especial de su instituto, pase a continuar sus servicios a otra arma donde tenga que recibirla de nuevo; considerando los perjuicios que se originarian al interesado que, no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta, habría que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo a sus haberes, visto el espíritu, tanto de la última parte del art. 2º de la ley vigente de quintas, como de la Real orden de 17 de Octubre de 1860 sobre pases de individuos de tropa de unas armas a otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinión emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos a quienes como Santiago Martín Pérez tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos a quienes reemplazan en el servicio.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid 24 de Abril de 1863.

EL SUBSECRETARIO,
Joaquin Riquelme.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 26.

Circular para la busca y captura de Antonio Candens y Daniel Conzett.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores franceses Antonio Candens y Daniel Conzett, cuyas señas se expresan y que se han ausentado de Lérida sin la competente autorización, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos,

Guadalajara 18 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Señas de Candens.

Edad 25 años, estatura 1,57, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz pequeña, boca id., cara ovalada.

Idem de Conzett.

Edad 25 años, estatura 1,56, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz media, boca grande, cara ovalada.

Núm. 27.

Otra para la busca y detención del extranjero Isidoro Barrié.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del extranjero Isidoro Barrié, cuyas señas se expresan; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 18 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Señas.

Edad 41 años, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, cara larga, una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Núm. 28.

Anunciando los individuos del segundo regimiento de Ingenieros que han sido bajas desde el año 1860 a 1862, y tienen haberes en la Caja del expresado cuerpo para que pasen a cobrarlos.

El Excmo. Sr. Director general de Ingenieros del Ejército, con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

Tengo el honor de remitir a V. S. la adjunta relación de los individuos naturales de esa provincia que desde el año 1860 a 1862 han sido bajas por diferentes conceptos en el segundo regimiento del arma de mi cargo y tienen á su disposición en la Caja del mismo las cantidades que se detallan, procedentes de sus alcances, rogando á V. S. disponga lo conveniente para que, insertándose dicha relación en el Boletín oficial, llegue á noticia de los interesados y puedan determinar lo que les convenga

para el cobro de sus créditos; pudiendo hacerlo tanto los mismos interesados como sus herederos, presentándose en la Caja del regimiento en esta corte, personalmente o por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el del Ayuntamiento, expresando si son herederos, el parentesco con el finado ó avisando en carta autorizada con los requisitos citados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que han sido bajas desde el año 1860 a 1862, y tienen á su disposición en la Caja de este Regimiento las cantidades que se detallan a continuación, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Rs. cént.
Guadalajara	Licenciado por cumplido	Sargento 2	Mejor Martín	92 50

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que se expresa en la preinserta comunicación.

Guadalajara 18 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Núm. 29.

Circular sobre pago a los maestros de primera enseñanza.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, remitirán á la Sección de Fomento de este Gobierno, en el preciso término de ocho días y bajo la multa de 200 rs. con que les cominno, los recibos que justifiquen hallarse satisfechos los Profesores de primera enseñanza de los haberes que por todos conceptos se les adeudan, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Guadalajara 19 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho á los Profesores de primera enseñanza cuanto por todos conceptos se les adeuda en el primer trimestre vencido en Marzo último.

Partido de Atienza.
Aldeanueva de Atienza.
Bochones.
Condemios de Arriba.
Las Navas.
Palmaces de Jadraque.
Somolinos.
La Toba.
Partido de Brimea.
Atanzón.
Balconete.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cantalojas.

La plaza de guarda municipal de los montes de este pueblo se halla vacante por haber cesado el que la desempeñaba, con la dotación anual de 600 rs., pagados del presupuesto municipal. Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera obtenerla y se halle con todos los requisitos necesarios que exige el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, presente su solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo día se proveerá dicha plaza.

Cantalojas 13 de Mayo de 1863.—El Presidente accidental, Tomás Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Anquela de la Seca ó del Pedregal.

Estando ocupada la Junta pericial de este pueblo en la rectificación del amillaramiento para la contribución de iemuebles, cultivo y ganadería, los hacendados en este término jurisdiccional presentarán en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relación circunstanciada de sus fincas con los linderos y demás circunstancias indispensables para que pueda formarse el amillaramiento con el acierto posible, incluyendo el número de cabezas de ganado y cuánto deba incluirse en el mismo.

Anquela de la Seca 14 de Mayo de 1863.—El Presidente, Basilio Cabra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hinojosa.

Se halla expuesto al público el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1863 y 64, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes, tanto del pueblo como los forasteros, puedan hacer reclamación alguna sobre alteraciones ocurridas en su propia riqueza; pasado dicho plazo no serán oídas.

Hinojosa 15 de Mayo de 1863.—El Presidente de la Junta, Pedro Román.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riosaldo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se subastan los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, por tiempo que falta hasta finalizar el corriente año, y a excepción de los meses de veda, en cuyos pastos han de entrar al disfrute 310 cabezas de ganado de lana, 26 mayores de labor y 12 asnales, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala consistorial de este distrito el dia 7 de Junio próximo venidero, y hora de once á doce de la mañana ante esta Corporación municipal.

Riosaldo 16 de Mayo de 1863.—El Presidente, Luis de la Fuente.—Demetrio Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pioz.

No habiéndose presentado ningún licitador en el acto del remate que tuvo lugar el dia 15 de los corrientes para la recomposición de la Casa consistorial de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado proceder á otra nueva subasta, la que tendrá lugar el dia 24 del actual de diez á doce de su mañana bajo el mismo tipo de 12.915 rs., y 16 cént., todo con sujeción al pliego y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Pioz 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde,

Budia.
Espinosa de Henares.
Solana los del Extremo.
Trijueque.
Valdearenas.
Valfermoso de las Monjas.

Partido de Cifuentes.

Cifuentes.
Durón.
Moranchel.
Ocentejo.
Renales.
Sotoca.
Sacecorvo.

Partido de Guadalajara.

Mohernando.
Valdenoches.
Partido de Molina.

Castellote.
Cubeta.
Mazarete.
Señiles.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Albares.
Almonacid de Zorita.
Arimuña.
Drieyes.
Fuentefuencina.
Moratilla de los Meleros.
Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón.

El Recuenco.
Torronteras.
Partido de Sigüenza.

Bujalaro.
Cendejas de Enmedio.
Matillas.
Horna.
Pozancos.
Terremocha del Campo.
Valdealmendras.
Viana de Jadraque ó Vianilla.

Partido de Tamajón.

Alpedrete.
Humanes.
Num. 30.

Otra para la busca y detención de Anselma Sancho.

El 14 del actual desapareció de la compañía de su esposo Anselma Sancho de la Riva de Saelices. Los dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detención de la expresada Anselma, poniéndola á disposición del citado Alcalde.

Guadalajara 20 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Eulogio Benayas.

Núm. 31.

Edicto designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada El Padre Sobera en Duda.

JADRAQUE MINAS.
Don Eulogio Benayas. Auditor honorario de marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Calixto Sobera y Gutiérrez, vecino de Hiedra, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Abril, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada El Padre Sobera en Duda, sita en las primeras revueltas, ó sea Buedalalia, término municipal de Zarzuela de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en dicho sitio antigua y que se halla á unos dos metros del camino ó senda que desde el molino de Zarzuela se dirige al pueblo del mismo nombre: desde la calicata punto de partida se medirán 100 me-

tros ó los que haya hasta intestar con la prolongación al Sur de la línea del Poniente de las pertenencias de la mina denominada Malallo, y fijándose la primera estaca en dirección Este; desde dicha primera estaca en dirección Norte 100 metros fijándose la segunda; desde ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros fijándose la tercera; desde ésta dirección Sur 200 metros fijándose la cuarta; desde ésta dirección Este 300 metros fijándose la quinta y desde ésta á primera dirección Norte 100 metros, con lo cual quedará formado el rectángulo de la pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Eulogio Benayas.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sigüenza, procedente de la ejecutoria para la exacción de las costas en causa seguida contra Pablo Melgar Riaza, vecino de la villa de Ciruelas, por hurto, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una casa que le fué embargada, sita en dicha villa y su calle de la Fragua, tasada en 960 reales; cuya subasta tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el dia 2 del próximo mes de Junio á las diez en punto de su mañana.

Dado en Guadalajara á 12 de Mayo de 1863.—Doctor Dionisio Silva Villarronte.—P. M. D. S. S.—Félix García Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
de Guadalajara.

Habiendo acordado esta Corporación sacar á pública subasta el arrendamiento de las sillas destinadas al paseo público de la Concordia, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el piso bajo de la Casa de Exposiciones de esta ciudad, por el presente se convoca á formal licitación para el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador.

Guadalajara 19 de Mayo de 1863.—El Presidente, Eulogio Benayas.—Por acuerdo de la Junta provincial, Emeterio de Soto.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES
de Guadalajara.

Nota de las cantidades que se han recaudado en esta Depositaría para socorrer á los desgraciados de las Islas Canarias, con motivo de la enfermedad que ha desolado la capital, cuya recaudación se ha hecho á virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, en circular inserta en el

Boletín oficial de 23 de Enero último, y destino que se le ha dado.

Rs. cént.

En 5 de Febrero de 1863, el Señor Alcalde de Mesones.	41
En 6 de id., el de Luzon.	241
En 9 de id., el de Alcocer.	118
En id., el de Esplegares.	44
En id., el de Miedes.	35 24
En id., D. Jerónimo Monge, por sí.	11 34
En 10 de id., el Alcalde de Rebollo de Hita.	176 50
En id., el de Gualda.	92
En id., el de Sienes.	126
En id., el de Jirueque.	29 18
En id., el de Peñalver.	162 94
En 16 de id., el de Hontanaros.	15
En 17 de id., el de Tartanedo.	120
En 19 de id., el de Mazarete.	126 30
En id., el de El Cebillo.	277 08
En 20 de id., el de Ciruelos.	83 56
En 21 de id., el de Fuentenovilla.	109 40
En 23 de id., el de Cercadillo.	26
En 23 de Febrero, el de El Olivar.	64 06
En id., el de Castilforte.	58 27
En 21 de id., el de El Olivar.	35
En 25 de id., el de Illana.	73
En id., el de Solanillos del Extremo.	63
En 26 de id., el de Imón.	20 24
En 27 de id., el de Argocilla.	82
En id., el de Utande.	93 10
En 28 de id., el de Gerezo.	23 10
En 5 de Marzo, el de Hinojosa.	100
En id., el de Labros.	42
En 6 de Marzo, el de Campillo de Dueñas.	385
En 12 de id., el de Embid.	36
En 21 de id., el de Carabias.	23 17
En 31 de id., el de Pradilla.	49
En 8 de Abril, el de Auñón.	146 34
En 14 de id., el de Mochales.	60
En 24 de id., el de Mirabueno.	20
En 29 de id., el de Pioz.	23
En 5 de Mayo, el de Malaguilla.	43 24
En 6 de id., el de Lebrancón.	29
En id., el de Carrascosa de Tajo.	86
En 7 de id., el de Viñuelas.	101 66
En 8 de Mayo, el de Barrio Pedro.	10
En 9 de id., el de Canredondo.	104

Total recaudado. 3.875 12

Girado en 19 de Mayo, á la orden del Sr. Gobernador de las Islas Canarias, por el Depositorio de Fondos provinciales.	3.875 12
Descuento del Giro del Tesoro.	70 12

Guadalajara 19 de Mayo de 1863.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador, Eulogio Benayas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Recuenco.

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar según está mandado se hace indispensable que los propietarios así vecinos como forasteros que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones al Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días; pues pasado el tiempo prefijado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Recuenco 8 de Mayo de 1863.—El Presidente, Miguel del Amo.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riosaldo.

No habiéndose presentado ningún licitador en el acto del remate que tuvo lugar el dia 15 de los corrientes para la recomposición de la Casa consistorial de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado proceder á otra nueva subasta, la que tendrá lugar el dia 24 del actual de diez á doce de su mañana bajo el mismo tipo de 12.915 rs., y 16 cént., todo con sujeción al pliego y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Riosaldo 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde,

Justo Gutierrez.—P. S. M.—Gabriel Nandin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles que comenzará á regir con el año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes en este distrito municipal pueden presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas por mas justas que sean.

El Vado 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Dámaso García.—Eustaquio Gil y Calleja, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

D. Manuel García, Alcalde constitucional de esta villa de Mesones.

Hago saber: Que hallándose terminado el amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros de El Cubillo y Valdenúño puedan hacer sus reclamaciones; pues pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa que sea.

Mesones 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel García.—P. S. M.—Quintin Roquero, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Chiloeches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el acierto que desea á la rectificacion extraordinaria del amillaramiento que previene la circular de 12 de Marzo último, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean en esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la misma en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su respectiva riqueza, desde 1.º de Diciembre último hasta cuya época se tuvieron presentes y adicionaron las ocurridas en el año pasado de 1862, y expresivas además de todas clases de ganados que tengan destinados á la agricultura, á uso propio, lanares y demás, expresando sus clases. En la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, la Junta se ocupará de sus trabajos, tomando por base para ello los padrones y demás datos que existen en esta Secretaría, parándoles el perjuicio á que su morosidad diese lugar.

Chiloeches 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Pedro Raiz Horche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, mandado formar por la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo último, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse del caso que se les ha formado de oficio y dentro de

dicho término presentar las reclamaciones de agravio que en justicia haya a lugar.

Copernal 17 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Morales.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de regir para el repartimiento de inmuebles del primer año económico, se hace saber á todos los contribuyentes en el comprendidos, para que en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, acudan á la Secretaría de Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto á, enterarse del a riqueza amillarada á cada uno, y en su vista exponer los agravios que creyeren haberseles inferido; persuadidos que pasado dicho término, no se oirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Quer 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Florentino Celada.—P. A. D. A.—Pie Vera, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ABRIL.

CONSEJO DE ESTADO.

27 de Enero. Real decreto declarando subsistente la venta del Quinto titulado Casa-Tejada, en la Dehesa del Rincon, término Gabeza del Buey, provincia de Badajoz, (número 45, 15 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Competencias.

20 de Diciembre. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia al Sr. Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas (número 40, 3 de Abril).

Orden público.—Carreajes.

9 de Abril. Real orden encargando que con el mayor rigor se lleve á efecto el exacto cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, para el servicio de carrajes destinados á la conducción de pasajeros (número 47, 20 de id.).

Contabilidad municipal.

8 de Abril. Real orden dictando reglas para la instrucción de los expedientes en que se propongan recursos extraordinarios con objeto de atender á los proyectos de obras civiles (número 45, 15 de Abril).

Administración local.

14 de Marzo. Real orden marcando las formalidades que deben observar los Ayuntamientos para la construcción de obras locales (número 43, 10 de Abril).

Sanidad.

4 de Abril. Circular del Sr. Gobernador haciendo varias prevenciones para promover la vacunación de los niños (número 41, 6 de Abril).

9 de id. Otra del Sr. Gobernador de esta provincia encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, procuren aislar los ganados contagados y eviten bajo severas penas que la carne de reses muertas de enfermedad se destine al consumo público (número 43, 10 de Abril).

Id. Otra reclamando los estados de movimiento de enfermos en los hospitales municipales, el de los pobres acogidos en los asilos de mendicidad y el de los socorridos á domicilio (id. id.).

21 de Abril. Otra haciendo diferentes prevenciones para prevenir las mordeduras de perros rabiosos y sistema de curación en los casos desgraciados (número 48, 22 de id.).

Quintas.

4 de Abril. Circular del Sr. Gobernador fijando el día en que cada partido ha de hacer la entrega de quintos en Caja (número 41, 6 de Abril). Se reproduce en el número 42.

7 de id. Otra dando instrucciones para la formación de expedientes de sustitutos de quintos (número 42, 8 de id.).

Vigilancia.

30 de Marzo. Circular encargando que los dueños de establecimientos públicos se provean de las correspondientes licencias (número 39, 1.º de Abril).

Id. id. Otra encargando la busca y captura de Victorio Domingo (id. id.).

7 de Abril. Otra id. la de D. Manuel Asensio, Secretario que fué de la Junta de Beneficencia de esta provincia (número 43, 10 de id.).

11 de id. Otra id. la de los sujetos que se expresan y ocupación de los efectos robados (número 44, 13 de id.).

17 de id. Otra id. la del gitano Benigno Vargas Rosada (número 47, 20 de id.).

21 de id. Otra id. la del prófugo Ildefonso Gutierrez Gomez (número 48, 22 de id.).

Id. id. Relación de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y de caza (id. id.).

27 de id. Circular encargando la busca y detención de Víctor García (número 51, 29 de id.).

28 de id. Otra id. la de cuatro reses lanares y detención de los autores del robo (id. id.).

Id. id. Otra id. la de un pollino y una pollina con los autores del robo (id. id.).

Establecimientos penales.—Cárceles.

9 de Abril. Circular anunciando el repartimiento de cantidades que para gastos carcelarios han de satisfacer los pueblos del partido de Tamajon en el primer semestre de este año (número 43, 15 de Abril).

Id. id. Otra anunciando el de 13.721 66 reales que han de pagar con igual destino los del partido judicial de Cifuentes (id. id.).

Montes.

10 de Abril. Circular dictando reglas para instruir los expedientes generales de aprovechamientos forestales que por cada municipalidad deben formarse anualmente (número 44, 13 de Abril).

Se reproduce en el número 45, 15 de id.

14 de id. Otra designando las dietas que han de percibir los peritos agrónomos por la medición y clasificación de terrenos destinados á dehesas boyales (número 45, 15 de id.).

Instrucción pública.

9 de Abril. Circular de la Junta de esta provincia, publicando la nota de lo consignado por todos conceptos en los respectivos presupuestos para el año económico de 1863 á 1864 (número 44, 13 de id.).

14 de id. Otra reclamando los justificantes que acrediten estar satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza correspondientes al primer trimestre (número 45, 15 de id.).

Cria caballar.—Paradas.

11 de Abril. Edicto autorizando á Don Pedro Martinez Garcia para establecer una de caballos padres y garanones en Miedes (número 46, 17 de Abril).

Minas.

30 de Marzo. Edicto convocando á la Sociedad exploradora de minas de Hiedelauencia, para recoger el título de la Bella Matilde (número 39, 1.º de Abril).

Id. declarando no haber lugar á la

admisión del registro de la mina denominada La Voluntad (número 40, 3 de Abril).

9 de Abril. Otro convocando á D. Rosendo Garcia Vazquez para recoger el título de propiedad de la mina San Miguel (número 44, 13 de id.).

14 de id. Otro anunciando el registro de la mina Los Angeles y que se exponga lo conveniente contra el abandono de la mina D. Julian (número 45, 13 de id.).

Id. Otro id. la demarcación de las minas que se expresan (id. id.).

Id. id. Otro convocando al concesionario de la mina Argentina, con objeto de exponer lo que crea conveniente á su derecho (número 46, 17 de id.).

15 de id. Otro anunciando la nulidad del expediente de registro de la mina San Antonio en término de Peñalen (número 49, 24 de id.).

Mapa y Manual itinerario.

17 de Abril. Real orden disponiendo que por todas las dependencias del Ministerio de Fomento se presten los auxilios y apoyo necesarios á los oficiales de Estado Mayor del Ejército, encargados de formarlo (número 48, 22 de id.).

Estadística.

17 de Abril. Circular del Sr. Gobernador, relativa al modo y medios de cubrirse por las Municipales los gastos que ocasiona (número 46, 17 de Abril).

Contribuciones.—Amillaramientos.

16 de Abril. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, resolviendo las dudas ocurridas respecto á la división del producto líquido de la propiedad rústica (número 46, 17 de id.).

19 de id. Otra de la misma, publicando el repartimiento de 5.401 080 rs., señalados á esta provincia para el año económico que dà principio en 1.º de Julio de 1863, por contribución territorial (número 47, 20 de id.).

21 de id. Otra disponiendo que los amillaramientos de la riqueza territorial se extiendan en papel del sello de oficio (número 49, 24 de id.).

23 de id. Otra recordando que el día 1.º de Mayo próximo es el señalado para dar principio á la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir desde 1.º de Julio (número 50, 27 de id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quintas.

31 de Marzo. Real orden disponiendo que los oficiales de la Armada á quienes toque la suerte de soldados, no figuren como tales en los batallones de Marina (número 43, 10 de Abril).

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda para pastos la dehesa titulada Monte hueco de Fuensalida, sita en el término de dicho pueblo, provincia de Toledo, que consta de mil setecientas fanegas de tierra, lindante con la cañada de Merinas; las personas que quieran interesarse en dicho arriego pueden hacer sus proposiciones á los Señores Don Julian Romillo y Sobrinos ó á D. Mariano Moreno y Rubio, del Comercio de Toledo.

En la carretera de Guadalajara á Torrejon del Rey, se admiten hombres, chicos y mujeres para trabajar.

—

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.